

## Administración Provincial

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

Con fecha 9 de octubre de 2018, por la Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia se ha dictado la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA "DR. DACIO CRESPO" COMO ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA.**

Los Estatutos de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" fueron aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018.

Sometido el expediente a información pública, con anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de nº 93 de 3 de agosto de 2018 y tablón de edictos, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones, dichos Estatutos se consideran aprobados definitivamente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo referido del Pleno de la Diputación.

#### DISPONGO:

Proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de los Estatutos de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", incluidos como anexo a la presente resolución.

Palencia, 10 de octubre de 2018.- El Secretario General, Juan José Villalba Casas.

#### **ESTATUTOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA "DR. DACIO CRESPO", DE PALENCIA**

#### PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" es un Centro Universitario cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Palencia, de la que depende tanto económica como administrativamente, y que se halla adscrita académicamente a la Universidad de Valladolid.

La competencia en materia universitaria aparece recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, como exclusiva de esta Comunidad Autónoma, desarrollándose la misma en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Universidades de Castilla y León. Conjugando esta normativa con la legislación de régimen local, resulta que las competencias y servicios que ejerce la Diputación Provincial son distintas de las propias o atribuidas por delegación, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se han recabado y obtenido los correspondientes informes de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera, emitidos por la Consejería de la Presidencia y por la Consejería de Economía y Hacienda, respectivamente, de la Junta de Castilla y León.

Entre las diversas formas de prestación del servicio, la organización especializada sin personalidad jurídica se acomoda adecuadamente, en la actualidad, a las necesidades y circunstancias de la Escuela, por razones de eficacia y economía organizativa.

Por todo ello, los presentes estatutos, que se estructuran en siete capítulos y una disposición final, desarrollan los aspectos organizativos del servicio bajo esa modalidad, regulando la naturaleza, fines y funciones, los órganos de la Escuela y su funcionamiento, el régimen jurídico, económico y del personal y la modificación de los estatutos.

#### CAPITULO I

#### **NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA**

##### **Artículo 1. Naturaleza**

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" (en adelante la Escuela) es un Centro de la Diputación Provincial de Palencia adscrito académicamente a la Universidad de Valladolid, que tiene encomendada la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del Título Universitario de Grado en Enfermería y de otros Títulos o Diplomas que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, el servicio se presta por la Diputación Provincial mediante una organización especializada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 85.2, A), a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en los presentes Estatutos.

## **Artículo 2. Fines**

Son fines de la Escuela:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en sus Planes de Estudio.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar el desarrollo de profesionales en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.
- h) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de Valladolid, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- i) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.
- j) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y demás normativa vigente.

## **Artículo 3. Funciones**

La Escuela desarrolla las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse en ella para la obtención de los títulos que les correspondan.
- b) Elaborar y desarrollar sus planes de estudio y de ordenación docente.
- c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela.
- d) Supervisar los programas docentes de las materias que se impartan en la Escuela e informar de ellos cuando proceda.
- e) Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
- f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a esa enseñanza.
- g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que le estén conferidos.
- h) Promover actividades culturales, deportivas y de extensión universitaria.
- i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con sus Estatutos.
- j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al estudiante en la elaboración de su currículum académico.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

**CAPITULO II****ORGANOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA****Sección 1ª****Tipos de órganos****Artículo 4. Órganos de gobierno y participación**

1. El gobierno de la Escuela corresponde a los siguientes órganos:
  - a) El Consejo de Administración.
  - b) El Presidente.
  - c) El Director.
2. Son órganos de participación, asistencia y colaboración con los órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones de gobierno y representación que les correspondan en el ámbito académico, además del Director:
  - a) La Junta del Centro.
  - b) El Claustro de Profesores.
  - c) Los restantes órganos que puedan crearse conforme al Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.

**Sección 2ª****Órganos de gobierno****Artículo 5. El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno y gestión superior. Estará integrado por:

**PRESIDENTE:**

El Presidente de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

**VOCALES:**

Cuatro Diputados Provinciales designados por la Corporación

El Delegado de la Universidad de Valladolid

El Jefe de Estudios de la Escuela o persona que desempeñe esas funciones.

El Director de la Escuela.

El Coordinador del Área o Jefe del Servicio correspondiente de la Diputación Provincial.

**SECRETARIO:**

El de la Diputación Provincial o funcionario en quien delegue.

El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente de entre los vocales que sean Corporativos Provinciales.

Los miembros del Consejo cesarán al renovarse la Corporación local a la que representan o cuando pierdan la representación o función que ostenten.

**Artículo 6. El Director**

1. El Director, que deberá poseer preferentemente el título de Doctor, es la máxima autoridad académica de la Escuela y su nombramiento y cese se acordará por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Consejo de Administración y previa elección de la Junta del Centro.
2. La Dirección será compatible con la función docente, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

**Artículo 7. El Subdirector**

El Presidente podrá nombrar un Subdirector de entre los Profesores de la Escuela, a propuesta del Director, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue, cesando en su cargo a petición propia o por decisión del Presidente.

**Sección 3ª****Competencias de los órganos de gobierno****Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración.**

1. Serán competencias del Consejo de Administración:
  - A. En materia de organización y funcionamiento.
    - a) Ejercer la alta dirección de la Escuela.
    - b) Fijar el domicilio.
    - c) Aprobar el Plan Docente, que se ajustará a la normativa de Ordenación Académica de la Universidad.
    - d) Coordinar e instrumentar cuantas medidas se consideren idóneas para el mejor funcionamiento del Servicio.
    - e) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados a la Escuela y de las actuaciones derivadas de la gestión del Director.
    - f) Proponer la aprobación de reglamentos y disposiciones de carácter general.
    - g) Aprobar la memoria anual de actividades y de gestión.
    - h) Proponer la modificación de los Estatutos, así como interpretarlos.
    - i) Proponer la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
    - j) Proponer el número máximo de alumnos para el acceso al Centro.
    - k) Cuantas otras funciones le atribuya la Diputación Provincial o la normativa vigente.
  - B. En materia de personal.
    - a) Proponer la plantilla de personal fijo adscrito al Servicio.
    - b) Proponer al Rectorado de la Universidad de Valladolid el nombramiento de Director.
    - c) Proponer la designación de profesorado para la obtención de la "venia docendi" de la Universidad de Valladolid.
  - C. En materia económico-presupuestaria y patrimonial.
    - a) Proponer el proyecto del presupuesto anual del Servicio, que se integrará en el Presupuesto General de la Diputación.
    - b) Proponer la formalización de convenios y conciertos de colaboración técnica y económica, de cualquier clase.
    - c) Proponer la contratación de obras y servicios para la realización de sus fines.
    - d) Proponer las tasas o cuotas por prestación de servicios, cuando procedan.
2. El Consejo de Administración podrá también realizar aquellas otras iniciativas o propuestas no descritas en los apartados anteriores que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 9. Competencias del Presidente**

Serán competencias del Presidente:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Presidir el Consejo de Administración y cuantas comisiones u órganos colegiados se creen para el mejor funcionamiento de la Escuela, sin perjuicio de su posible delegación.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Elevar al Consejo de Administración y demás órganos cuantos documentos e informes considere conveniente.
- e) Adoptar, en casos de urgencia, cuantas medidas estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
- f) Instar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados y velar por su cumplimiento.
- g) Dar posesión al Director de su cargo.
- h) El nombramiento o contratación, según proceda, del resto del personal.
- i) Controlar el desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto.
- j) Solicitar subvenciones o cualquier clase de ayudas de las Administraciones Públicas, entidades privadas o particulares.
- k) La concesión de becas a los alumnos de la Escuela.

- I) El ejercicio de las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo.
- II) Las demás facultades de gobierno que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Escuela.

#### **Artículo 10. Competencias del Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que le delegue la Presidencia.

#### **Artículo 11. Competencias del Director**

Serán atribuciones del Director las siguientes:

- a) Dirigir la actividad académica de la Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta y las Comisiones del Centro, por delegación del Presidente.
- c) Ejecutar los actos y acuerdos académicos de los órganos de la Escuela.
- d) Elaborar el Plan anual de actividades y el programa de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de los órganos colegiados de la Escuela, y asistir a sus sesiones.
- e) Proponer a los órganos de la Escuela el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos se estimen de interés para su buen funcionamiento.
- f) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno de la Diputación.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades y gestión.
- h) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.
- i) Desarrollar las normas académicas
- j) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias, así como las relaciones de la Escuela con la Universidad y otras Instituciones académicas.
- k) Estudiar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.
- l) Proponer al órgano competente la aprobación de facturas de gastos que se deriven del funcionamiento de la Escuela y el seguimiento de la gestión presupuestaria de las aplicaciones que correspondan.
- II) Proponer la adquisición de los bienes muebles corrientes y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios.
- m) Velar por la disciplina del Centro, ordenar la incoación de expedientes disciplinarios y proponer o imponer sanciones, cuando proceda.
- n) Desempeñar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por otros órganos de gobierno o atribuidas por la legislación vigente.

#### ***Sección 4ª***

#### ***Órganos de participación***

#### **Artículo 12. La Junta del Centro**

1. La Junta del Centro es el máximo órgano de participación de la Escuela y podrá funcionar en Pleno o en las Comisiones que puedan crearse conforme al Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
2. El Pleno estará formado por:
  - a) El Director, que actuará como Presidente, por delegación del Presidente de la Diputación.
  - b) El Jefe de Estudios y Planificación o quien desempeñe dichas funciones.
  - c) Los profesores de la Escuela.
  - d) El Delegado de la Universidad.
  - e) Un Delegado de los alumnos de cada Curso
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.

#### **Artículo 13. El Claustro de Profesores**

Como órgano asesor de la Junta, se constituirá el Claustro de Profesores, integrado por todos los profesores del Centro, bajo la presidencia del Director. Actuará como Secretario, el Secretario de la Escuela.

**Artículo 14. Atribuciones del Pleno de la Junta**

Son atribuciones de la Junta del Centro:

- a) Elegir al Director y proponer su nombramiento a través del Consejo de Administración.
- b) Asesorar al Consejo y a la Dirección en cuantos asuntos se relacionen con la docencia, investigación y otras actividades del Centro.
- c) Estudiar e informar los problemas docentes, competencia del profesorado.
- d) Conocer las actividades de las Comisiones Académicas y coordinarlas.
- e) La creación de Comisiones Delegadas.
- f) Recibir información de los expedientes disciplinarios que se incoen
- g) Participar en la elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y aprobar su propia normativa interna.
- h) Ejercer cuantas funciones se le encomienden por el Consejo o la Dirección o le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

**CAPÍTULO III****FUNCIONAMIENTO****Sección 1ª****Cuestiones generales****Artículo 15. Normas comunes**

1. El funcionamiento de los órganos de la Escuela se regirá por las normas contenidas en este capítulo, sin perjuicio del régimen jurídico supletorio que sea de aplicación.
2. Para los libros de actas se utilizará un sistema de transcripción informatizada.
3. Los libros de actas se diligenciarán, haciendo constar el número de folios y fechas de apertura y cierre, y estarán sellados en todos sus folios y rubricados por el Secretario General.

**Artículo 16. Asistencia de personas no pertenecientes a los órganos colegiados.**

A las sesiones que celebren los órganos colegiados, podrán asistir con voz pero sin voto personas o representantes de asociaciones e instituciones relacionadas con la Escuela, requiriéndose propuesta de la Presidencia y aceptación del órgano respectivo.

**Sección 2ª****Funcionamiento del Consejo de Administración****Artículo 17. Sesión constitutiva.**

En su sesión constitutiva, el Consejo de Administración fijará la fecha de la celebración de sus sesiones ordinarias, pudiendo facultar a la Presidencia para alterarla dentro del período de convocatoria que corresponda.

**Artículo 18. Clases de sesiones.**

Las sesiones de los órganos colegiados, que no serán públicas, podrán ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 19. Sesiones ordinarias.**

1. Son sesiones ordinarias las previstas con tal carácter en los presentes estatutos.
2. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria cada seis meses.

**Artículo 20. Sesiones extraordinarias**

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, bien por iniciativa propia o bien a petición de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, debiendo la solicitud señalar la causa que lo justifique.

**Artículo 21. Sesiones extraordinarias de carácter urgente**

Son las convocadas por la Presidencia con tal carácter cuando la urgencia de los asuntos no permita convocarlas con la antelación que se establece en la presente sección. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia y si no fuere aceptada se levantará la sesión de inmediato.

**Artículo 22. Convocatoria.**

1. La convocatoria de cada sesión se realizará a los miembros del Consejo de Administración, al menos con dos días hábiles de antelación al señalado para su celebración, salvo en caso de sesiones extraordinarias con carácter urgente.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
3. A la convocatoria se acompañará el orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

**Artículo 23. Orden del día**

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente, asistido del Secretario.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.
3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no incluidos en su convocatoria, así como en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en su orden del día, salvo en este último caso previa declaración de urgencia acordada por mayoría absoluta.

**Artículo 24. Requisitos para la celebración de las sesiones**

1. El Consejo de Administración celebrará ordinariamente sus sesiones en el Palacio de la Diputación o en la sede de la Escuela, si bien la Presidencia podrá convocarlas excepcional y motivadamente en lugares distintos.
2. Para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria bastará un mínimo de 3 miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan. Transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido quórum de asistencia, se celebrará la sesión en segunda convocatoria.

**Artículo 25. Adopción de acuerdos.**

1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Para la mayoría absoluta se exige votos afirmativos en número que supere la mitad de los miembros que integran de derecho el órgano respectivo.

**Artículo 26. Acuerdos por mayoría cualificada.**

Será preciso voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Administración para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta de disolución de la Escuela.
- c) Propuesta de aprobación de tarifas.
- d) Asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias.

**Artículo 27. Secretario del Consejo**

Será Secretario el de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue, y sus funciones serán las señaladas en el artículo 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

**Artículo 28. Interventor**

El Interventor será el de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue, y sus funciones serán las señaladas en el artículo 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

**Sección 3ª****Funcionamiento de otros órganos colegiados****Artículo 29. Reuniones de la Junta del Centro**

1. La Junta del Centro se reunirá en Pleno cuando sea convocada por su Presidente, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director lo estime oportuno o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. Para su válida constitución se exigirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 30. Régimen de funcionamiento**

1. El régimen de funcionamiento de la Junta del Centro y demás órganos colegiados de participación, en defecto de otras normas aplicables, será el contemplado en los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo los empates su Presidente, que tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO IV****RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 31. Fin de la vía administrativa**

Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones del Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante la Corporación Provincial y las resoluciones de ésta agotarán la vía administrativa.

**CAPÍTULO V****PERSONAL****Artículo 32. Plantilla**

El Servicio dispondrá del personal necesario para el desarrollo de su gestión. El organigrama del personal será propuesto por el Consejo de Administración y elevado al Pleno de la Diputación para su aprobación.

**Artículo 33. Profesorado**

El profesorado de la Escuela será nombrado por la Diputación Provincial, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Ley de Universidades o, a falta de profesionales que reúnan tales requisitos, ser expresamente habilitado por la Universidad. A estos efectos, antes del 30 de junio de cada año se solicitará de la Universidad de Valladolid la "venia docendi" para los profesores que hayan de impartir docencia en el curso siguiente.

**Artículo 34. Personal de administración y servicios**

1. Corresponde al personal de administración y servicios el desarrollo de las funciones administrativas y de apoyo a la docencia e investigación, así como las de coordinación administrativa con la Universidad de Valladolid.
2. El personal de administración y servicios estará vinculado a la Diputación Provincial por relación administrativa o laboral, en igualdad de derechos y deberes que el resto del personal de dicha Administración.

**CAPÍTULO VI****RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 35. Hacienda.**

La Hacienda de la Escuela estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Aportaciones económicas consignadas por la Diputación Provincial para este fin en el presupuesto de cada ejercicio.
- b) Subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza que se puedan obtener de las administraciones públicas, entidades privadas o particulares.
- c) Ingresos procedentes de las actividades de la Escuela.

**Artículo 36. Presupuesto.**

1. En el presupuesto de la Diputación Provincial existirá una sección presupuestaria de la Escuela, constituida por las aplicaciones presupuestarias consignadas para su funcionamiento y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se reciban.
2. Si al iniciarse cada ejercicio no estuviere aprobado el presupuesto, se prorrogará automáticamente el del anterior hasta la aprobación del respectivo.

**Artículo 37. Disposición de fondos.**

Los fondos de la Escuela se ingresarán en las cuentas bancarias que determine la Presidencia y para su disposición se estará a la normativa de régimen local.



**Artículo 38. Fiscalización**

1. El Interventor fiscalizará los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.
2. Tanto la intervención como la contabilidad se llevarán a cabo de conformidad con la normativa de régimen local.

**Artículo 39. Rendición de cuentas**

Dentro del primer trimestre de cada año el Interventor elevará al Presidente propuesta de liquidación de las aplicaciones presupuestarias de ingresos y de gastos.

***CAPÍTULO VII******MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS*****Artículo 40. Modificación**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá las mismas formalidades que su aprobación, precisándose la propuesta de la mayoría absoluta del Consejo de Administración si se produce a iniciativa de este órgano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.